

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franquicia concertada

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 2 Abril 1929).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 29 de Noviembre de 1927 se autorizó a este Ministerio para declarar subsistente la franquicia arancelaria aplicada a los automóviles importados por diplomáticos extranjeros, con arreglo al artículo 121 de las ordenanzas de Aduanas, en caso de enajenación o venta de los mismos por razón de notorio demérito producido por el uso.

Varios casos se han presentado, al pedirse la aplicación de tal beneficio en que por tratarse de automóviles en los que había transcurrido poco tiempo desde su importación, se estimó preciso efectuar las comprobaciones relativas a su estado de demérito, previstas en el citado Real decreto. Ello ocasiona molestias que necesari-

amente se producen, tanto en las operaciones materiales de la comprobación, como por el hecho en sí mismo de efectuar esta para justificación de manifestaciones hechas por un representante diplomático extranjero.

Por ello resultará más conveniente que se prescindiese de dichas comprobaciones, fijándose en su lugar un plazo mínimo transcurrido desde la importación del coche para poder otorgarse la definitiva franquicia plazo que se fija en tres años, y dejándose subsistente el artículo 2.º del Real decreto mencionado, que establece que solo podrá aplicarse la franquicia a los representantes diplomáticos de las naciones que otorguen análogo beneficio a los diplomáticos españoles.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1929.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 992

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La franquicia arance-

laria aplicada a los automóviles importados por Agentes diplomáticos extranjeros, con arreglo al art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas, quedará subsistente, en caso de venta de los mismos o particulares, cuando hayan transcurrido tres años desde la fecha de su importación. La declaración se hará, en cada caso, por el Ministerio de Hacienda, a petición de los interesados, transmitida por conducto de la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º El referido beneficio se aplicará a los representantes diplomáticos de las naciones que otorguen reciprocidad de trato a los diplomáticos españoles.

Artículo 3.º Queda derogado Mi Real decreto de 29 de Noviembre de 1927; número 2.029, publicado en la «Gaceta» de Madrid del 1.º de Diciembre del mismo año.

Dado en Palacio a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

EXPOSICION

SEÑOR: La adquisición de básculas-puente y portátiles para el servicio de las Aduanas exige garantías y condiciones especiales y que se faculte a la Administración para que pueda elegir entre los modelos que

se ofrezcan, no siendo posible, por tanto, la fijación previa del precio, circunstancias que, con arreglo a las prescripciones establecidas en la ley de Contabilidad vigente, justifica que se autorice la celebración de concurso en vez de subasta; por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 993

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo a autorizar a la Dirección general de Aduanas para que, con sujeción a las disposiciones vigentes pueda celebrar un concurso público para adquirir básculas-puente y portátiles para los servicios de las Aduanas.

Dado en Palacio a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ CALVO SOTELO.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 437

Ilmo. Sr.: La Real orden de 24 de Diciembre de 1927, dictada para establecer la necesaria coordinación en los servicios y mantener en todo momento la subordinación oficial de los Cuerpos sanitarios dependientes de esa Dirección general de Sanidad, en orden a la jerarquía de la autoridad que corresponde a cada uno de sus funcionarios, preceptúa en su apartado 7.º que los Inspectores de Sanidad son a la vez los Jefes del personal sanitario en las respectivas provincias, y, en su consecuencia, los faculta para disponer la ordenación y práctica de los servicios del Ramo dentro de las mismas.

La representación oficial técnica de los Inspectores provinciales de Sanidad en todos los asuntos relacionados con la higiene y salubridad de las provincias para la administración y régimen de los fines sanitarios del Estado, como asimismo la delegación permanente de la Autoridad gubernativa en todo cuanto concierne a los servicios citados, impone la necesidad, demostrada por la experiencia de ampliar y desarrollar en toda su plenitud el ejercicio de su función sanitaria, para que de esta forma se pueda lograr el exacto cumplimiento de las obligaciones de carácter sanitario impuestas a los Ayuntamientos por el artículo 201 del Estatuto, y las que corresponde hacer cumplir al Inspector sanitario local, con arreglo al artículo 48 del Reglamento de Sanidad municipal y sus disposiciones complementarias.

Por las razones expuestas se hace preciso dictar normas adecuadas, que fijen el procedimiento que deberán seguir los Inspectores provinciales de Sanidad para que puedan ejercer las funciones de su cargo con la mayor eficacia y garantías de acierto, dedicándose con la mayor actividad y celo a girar visitas a todos los Ayuntamientos de la provincia, vigilar el cumplimiento de los preceptos sanitarios, comprobar la organización de servicios y dar conferencias anuales de divulgación higiénico-sanitaria en los Municipios de la provincia, remitiendo anualmente a esa Dirección general una Memoria, a fin de realizar de este modo una completa labor técnico-sanitaria municipal.

A los efectos expresados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad visitarán todos los Ayuntamientos de la provincia en un plazo de tres años como máximo, vigilando el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que les impone el Estatuto, el Reglamento de Sanidad municipal y demás disposiciones vigentes.

En cada visita, los Inspectores provinciales se informarán personal-

mente sobre las condiciones sanitarias de los pueblos. Terminadas las visitas de los Inspectores provinciales notificarán a los Juntas municipales de Sanidad, convocadas al efecto y a los Alcaldes las modificaciones y reformas que deben hacerse para corregir las deficiencias observadas, señalando los plazos prudenciales en que han de efectuarse.

El resultado de dichas visitas se hará constar en el acta correspondiente de la sesión que celebre la Junta municipal de Sanidad, presidida por el Inspector provincial. En las visitas de referencia los Inspectores provinciales comprobarán:

1.º La organización y servicios de la Oficina de Sanidad municipal.

2.º La labor que realizan los Inspectores municipales de Sanidad en lo referente a la profilaxis y lucha contra las enfermedades transmisibles, salubridad de edificios y registro sanitario de viviendas, policía sanitaria de alimentos, puericultura e inspección médico-escolar.

3.º Las condiciones de los abastecimientos de agua y la recogida, depuración y alejamiento con o sin aprovechamiento de las aguas residuales.

4.º La limpieza de la vía pública y la recogida y utilización de basuras y estiércoles.

5.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los mataderos, mercados y plazas de abastos, establecimientos de preparación, almacenamiento conservación y venta de sustancias alimenticias y principalmente de las carnicerías y pescaderías.

6.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los Cementerios y establecimientos industriales incómodos insalubres y peligrosos.

7.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los edificios y establecimientos de recreo, alojamiento y consumo público.

8.º La revisión de las estadísticas de mortalidad y morbilidad general y especialmente por enfermedades infecto-contagiosas.

9.º El estudio de las principales causas de insalubridad.

10. Las enfermedades infecciosas que dominan en la localidad y factores que influyan en el desarrollo y funcionamiento de las mismas.

11. Reformas sanitarias más urgentes.

12. La comprobación de la eficacia que ha tenido la labor que reali-

zan las Juntas y los Inspectores municipales de Sanidad.

Segundo. Los Inspectores provinciales darán anualmente, cuando menos doce conferencias de divulgación higiénico-sanitaria en los municipios de la provincia. Para el mayor éxito de esta campaña, y de acuerdo con los Gobernadores, organizarán actos públicos con la colaboración de los funcionarios de Sanidad y de las personas que por sus aficiones y competencia pueden prestar una eficaz cooperación a esta labor de propaganda.

Los asuntos que han de tratarse en dichas conferencias serán los de más interés en los municipios respectivos.

De la celebración de dichos actos darán cuenta los Inspectores provinciales, seguidamente a la Dirección general de Sanidad.

Tercero. Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán anualmente, a la Dirección general, en el mes de Enero de cada año, una Memoria referente a la labor realizada por cada uno en el año anterior, comprendiendo los epígrafes que se señalan en esta disposición para las visitas sanitarias a los Municipios.

Cuarto. Dichas Memorias serán sometidas al examen y calificación de una Comisión, integrada por el Director general de Sanidad, el Inspector general de Sanidad interior y un consejero del Real de Sanidad. Estas calificaciones se anotarán en los expedientes personales de los Inspectores y se tendrán en cuenta a los efectos de los méritos de su carrera administrativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO
Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 123

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado por el artículo 26 del Reglamento del Consorcio del Plomo en España, aprobado por Real orden de 30 de Marzo de 1928, y a propuesta

del Consejo de Administración del expresado Consorcio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que para los suministros de plomo en barra y elaborados que se efectúen durante el próximo mes de Abril rijan los precios que a continuación se indican, referidos a la tonelada métrica como unidad:

Precios de venta del plomo en barra de primera

Para suministros de 50 toneladas o más, 950 pesetas.

Para suministros de 100 toneladas o más, sin llegar a 50, 980 pesetas.

Para suministros de una tonelada o más, sin llegar a 100, 1.010 pesetas.

Precios de venta de barreta de segunda y tercera clase

Para suministros de cualquier cantidad, salvo existencias:

Barretas de segunda, 800 pesetas.

Barretas de tercera, 700 pesetas.

Precios de venta de los tubos y planchas de dimensiones y formas corrientes.

Para suministros de tubos o de planchas de nueve toneladas o más, 1.240 pesetas.

Para suministros de tubos de dos toneladas o más, sin llegar a nueve, 1.270 pesetas.

Para suministros de planchas de una tonelada o más, sin llegar a nueve 1.270 pesetas.

Precio de venta de los tubos y planchas de dimensiones y formas especiales.

Los precios citados, referentes a las clases corrientes, se recargarán en:

Cincuenta pesetas, para los tubos de diámetro inferior a ocho milímetros o superior a 60 milímetros.

Ochenta pesetas, para las planchas de un milímetro de espesor o menos.

Doscientas pesetas, para los perfiles especiales, destinados a juntas de claraboyas.

Estos recargos quedarán a beneficio de la entidad fabricante.

Los suministros de tubos y planchas se considerarán como independientes para la aplicación de los precedentes precios.

Precios de venta de los perdigones de clase corriente

Para suministros de una tonelada o más, 1.310 pesetas.

Para suministros de cien kilos o más, sin llegar a 1.000, 1.350 pesetas.

Precios de venta de los perdigones especiales, balas y balines

Los precios consignados, correspondientes a los perdigones de clase corriente, se recargarán en:

Ciento veinte pesetas para los perdigones endorecidos y para las balas y balines.

Doscientas pesetas para los perdigones endurecidos estañados.

Estos recargos quedarán a beneficio de la entidad fabricante.

Venta al por menor

Se considerarán como tales las de plomo en barra de primera, en cantidad inferior a una tonelada; las de tubos en cantidad inferior a dos toneladas; las de planchas, en cantidad inferior a una tonelada, y las de per-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

digones, en cantidad inferior a cien kilos. Para estas ventas al por menor se establecerá un aumento de cinco pesetas por cada cien kilos sobre los precios consignados.

2.º Que para la compra de las diversas clases de plomo viejo, exclusivamente reservada al Consorcio, rijan durante el próximo mes de Abril los siguientes precios por tonelada métrica.

Clase A, 670 pesetas.
Clase B, 530 pesetas.
Clase C, 455 pesetas.

3.º Los precios de venta del plomo en barra y elaborado se entenderán para mercancía entregada en los depósitos del Consorcio.

Los precios de compra del plomo viejo se entenderán para mercancía puesta por cuenta del vendedor en los depósitos de las fábricas de fundición o elaboración adheridas al Consorcio, de Barcelona, Bellmunt, Cantagena, Linares, Málaga, Madrid, Peñarroya, Rentería, Sevilla o Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 797

Ilmo. Sr.: Publicada la Instrucción de Contabilidad de este Ministerio con fecha posterior al acuerdo del mismo autorizando al Ilmo. Sr. Director general, Jefe de los Servicios administrativos y Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, para celebrar el concurso de contrata para la impresión de las publicaciones de la Sección de Estadística de dicho Consejo, y hecho observar por esa Junta, nombrada para la resolución del concurso de referencia en 18 de los corrientes, que en las condiciones del concurso convocado no quedaban cumplidas las prescripciones del artículo 1.º de la Instrucción de Contabilidad de 4 de Febrero de 1929 en orden a la Autoridad superior máxima del Ministerio, para aprobación y cumplimiento del contrato que haya de celebrarse, y que ratifica las prescripciones de la ley de Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que quede sin efecto el concurso para contratación de las impresiones de los trabajos de publicación de la Sección de Estadística del Consejo de Economía Nacional, convocado con fecha 18 de Febrero de 1929 e inserto en la «Gaceta» del siguiente día, devolviéndose los pliegos presentados, en la misma forma que lo hayan sido, a los industriales presentadores.

2.º Que la Comisión nombrada por

este Ministerio en 18 de los corrientes para la resolución del concurso referido, y actuando en ella de Secretario el que lo es de la Sección de Estadística del Consejo de la Economía Nacional, se proceda inmediatamente a la redacción de un nuevo pliego de condiciones y convocatoria de un concurso para la impresión de las publicaciones de dicha Sección de Estadística que por su mayor urgencia, a juicio de la Comisión, no permita una demora en publicarse.

3.º Que en el referido pliego de condiciones, además de cumplirse todos los requisitos legales, quede sometida a la superior Autoridad del Ministro la aprobación definitiva del contrato y la vigilancia de su cumplimiento, a los fines de la posible rescisión del mismo si a ella hubiere lugar por cualquier causa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

ANDES

A la Comisión nombrada para resolver el Concurso de publicaciones de la Sección de Estadística del Consejo de Economía Nacional.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 1.245

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan declarados profugos del Reemplazo del año actual, por el Cupo que también se indica.

CUPON DE SANTAELLA

Número 7.—Manuel Castro Galvez.

Número 10.—Francisco de la Cruz Alcaide.

CUPON DE PEDROCHE

Número 48.—Anatónio Sandoval Gómez.

Número 50.—Juan Tirado Díaz.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi Autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de ser habidos, ingresarlos en la Carcel a disposición de la Autoridad Militar que los reclama, dandome cuenta.

Córdoba 3 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS ELECTRICIDAD

Núm. 1.244

En este Gobierno civil y por don Antonio Benítez Romero, Abogado, vecino de Montoro se ha presentado solicitando la necesaria autorización para establecer la instalación eléctrica a que se refiere, un proyecto, cuyas características son las que se detallan en la siguiente:

NOTA.—ANUNCIO

La instalación tiene por objeto dotar de alumbrado y fuerza motriz con aplicaciones industriales a la finca propiedad del peticionario, denominada «El Jardinito», sita en término municipal de Montoro.

La línea eléctrica proyectada será aérea a alta tensión y partirá en derivación de la línea urbana de Montoro en las inmediaciones de la bifurcación del paseo de Gracia, cruzará el camino de Montoro a su estación para seguir después paralela a la carretera de Montoro a Rute por su margen derecha cruzando esta por su bifurcación a la estación y continuando por la otra margen hasta cruzar el ferrocarril de Manzanares a Córdoba por su kilómetro 396.425, entrando después en la finca que linda con terrenos del expresado ferrocarril.

La línea tiene un recorrido total de unos 790 metros aproximadamente, y afecta únicamente al término municipal de Montoro.

La instalación que se proyecta conducirá la energía suministrada por la fábrica de electricidad «La Isabelá», propiedad de los señores herederos de don Martín Madueño Molina, vecinos de Montoro, según contrato celebrado por ambas partes debidamente acreditado por certificación que se une a este expediente.

La línea afecta a otra de la Eléctrica de la Vega de Armijo, a ciento diez voltios que dá luz al trayecto de Montoro a su estación y cuyo trazado es paralelo.

Igualmente cruza una línea telefónica.

Se acompaña el permiso de don Luis Fernández Benitez, vecino de Montoro, propietario de unos terrenos sobre los que se trata de imponer la correspondiente servidumbre y según se dice es el único propietario a que afecta la instalación, pues los demás terrenos son propiedad del solicitante, si bien no aparece clara la propiedad de los terrenos comprendidos en el tramo de la línea, entre la bifurcación del Paseo de Gracia y la que vá a la estación.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público a que afecta la instalación.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de 30 días, durante los cuales podrán formularse y se admitirán en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Montoro, las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la sección de Obras públicas, calle Eduardo Dato, número 5, duplicado.

Córdoba dos de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

SECRETARIA

Circular núm. 1.262

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general de Abastos, en telegrama de 2 del actual, los señores Alcaldes de la provincia, valiéndose para ello de bandos, pregones y de cuantos medios de publicidad estén a su alcance, harán saber a los productores y tenedores de trigo, que en el plazo de cuatro días, como máximo, deberán presentar, en las respectivas Alcaldías, declaración jurada de existencias de trigo en la fecha de la declaración.

Expirado el indicado plazo, cada Ayuntamiento formará relación de los declarantes del término municipal consignando la cantidad de trigo que cada uno posea; cuyas relaciones serán remitidas a esta Junta, precisamente, al día siguiente al en que expire el indicado plazo.

Como esta disposición, cuyo cumplimiento es ineludible, tiene por finalidad principal, la de adoptar otras medidas conducentes a terminar con el retraimiento para venta que se nota en los poseedores del citado cereal, con evidente perjuicio de la producción nacional, y a evitar en lo posible el que haya de aumentarse la proporción en que hoy se mezclan para la molturación los trigos exóticos, encarezco a los señores Alcaldes, dediquen la mayor actividad y celo para que por todos a los que afecta esta disposición, se le dé exacto cumplimiento; bien entendido que estoy dispuesto a, por medio de los agentes de esta Junta, verificar las inspecciones necesarias para comprobación de las indicadas declaraciones, y a imponer fuertes sanciones, tanto a los infractores, cuanto a aquellas Autoridades, que obren con negligencia.

Los productores y tenedores de trigo de esta capital, presentarán sus declaraciones juradas de existencia, en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno civil, dentro también del plazo de cuatro días, a contar desde la publicación de esta Circular en la Prensa local y en las carteleras de los Circulos.

Córdoba 3 de Abril de 1929.—El Gobernador Presidente, ARTURO RAMOS.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Num. 1.271

Propuesta por el Ayuntamiento una habilitación de crédito en el presupuesto ordinario por medio de suplementos con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, se anuncia al público durante el plazo de quince días para que se puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Rambla 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, José Moreno.

CORDOBA

Núm. 1.235

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia de José Callejas Ortega, padre del mozo del reemplazo de 1927 José Callejas Bueno, cuyo paradero se ignora, hace más de veinte y un años, se anuncia por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento del Ejército a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado José Callejas Ortega, es natural de esta ciudad y tenía cuando se ausentó 46 años de edad, de estatura alto, pelo castaño, ojos melados, nariz ancha, y de oficio jornalero, sin señas particulares.

Córdoba 27 de Marzo de 1929.—
P. Villoslada.

Núm. 1.236

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Fernández Martínez padre del mozo del actual reemplazo Antonio Fernández Aguilar, cuyo paradero se ignora hace más de veinte años, se anuncia por medio del presente a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia, y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Francisco Fernández Martínez es natural de esta ciudad y cuando se ausentó tenía 35 años de edad estatura baja, color bueno, pelo rubio, ojos pardos, barba, poblada y de profesión orifice.

Córdoba 27 de Marzo de 1929.—
P. Villoslada.

Núm. 1.237

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia de Diego Muñoz Romero, padre del mozo del reemplazo de 1926 José Muñoz Fernández, cuyo paradero se ignora hace más de diez y seis años, se anuncia por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Diego Muñoz Romero, es natural de Castro del Río y tenía cuando se ausentó 45 años de edad, de estatura regular, color moreno, barba poblada, pelo negro, ojos negros y de profesión herrero, sin señas particulares.

Córdoba 27 de Marzo de 1929.—
P. Villoslada.

HORNACHUELOS

Núm. 1.201

Don José Herrera Ariza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el próximo mes de Abril se ha de formar el cuaderno de altas y bajas al Registro Fiscal de edificios y solares que ha de servir de base para la formación del padrón para el próximo ejercicio de 1930; por el presente se recuerda a todos los individuos que hayan sufrido alteración en su riqueza por dicho concepto, pueden presentar en esta Secretaría municipal hasta el 15 de expresado mes de Abril relación jurada debidamente reintegrada, acompañada del documento que lo justifique y la cédula personal correspondiente.

Hornachuelos a 26 de Marzo de 1929.—José Herrera.

Núm. 1.202

Don José Herrera Ariza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hasta el 15 del próximo mes de Abril pueden ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, las relaciones juradas con los documentos que así lo acrediten, las cuales deberán ser reintegradas y venir acompañadas de la cédula personal de los interesados.

Hornachuelos a 26 de Marzo de 1929.—José Herrera.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.250

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano en nombre del Excmo. señor don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno, Conde de Torre-Arias, para acreditar el dominio de las fincas siguientes:

Una casa situada en la calle Príncipe Alfonso, hoy Alfonso XII, de esta ciudad, marcada con los números tres antiguo y cincuenta y tres moderno. Su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con la número cincuenta y uno de la misma procedencia y por la izquierda y espalda con la número cincuenta y cinco que fué de doña Carmen Ortega. Ocupa una superficie de veinte y tres metros ochenta y dos decímetros cuadrados.

Otra casa en dicha calle marcada con los números dos antiguo y cuarenta y nueve y cincuenta y uno modernos. Su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con la plazuela de San Bartolomé, por la iz-

quierda con la número cincuenta y tres de la misma hacienda y la número cincuenta y cinco que fué de Carmen Ortega, y por la espalda con la número veinte y seis de la calle de Isabel II que pertenece a este caudal. Ocupa una superficie de ciento setenta y seis metros diez y nueve decímetros cuadrados.

Otra casa situada en la calle Isabel II, distinguida con los números diez antiguo y veinte y seis moderno. Su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con la número veinte y ocho de doña Ana de Mesa, por la izquierda con la número veinte y cuatro de don Manuel Sanz y por la espalda con las citadas casas números cuarenta y nueve y cincuenta y uno calle Alfonso XII, propias de este caudal. Ocupa una superficie de doscientos seis metros cuarenta y seis decímetros cuadrados.

Y otra casa-huerto en la calle Escañuela, marcada con el número ocho antiguo y once moderno. Su fachada mira al Poniente y linda por la derecha saliendo con la número nueve que corresponde a una capellanía que posee don Antonio Pérez Córdoba y por la izquierda y espalda con la muralla de la población. Ocupa una superficie de seiscientos treinta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se citan a cuantas personas desconocidas e inciertas que puedan afectarle la inscripción de dominio solicitada y más especialmente a los herederos y causa-habientes desconocidos e inciertos de don Miguel Valero Roldán, de los individuos de su comisión liquidadora, constituida por don Fernando Izcar Suárez, don José Manuel Fernández del Campó y López y don Francisco Sobarinas y Lorenzo y del apoderado de estos don Antonio Junguito y Gassín para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Núm. 1.230

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la lesionada María Santiago Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado para ser reconocida por el forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 1.231

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la averiguación de quien sea el dueño y en su caso pueda haberse sustraído la caballería y aves que al final se expresan que le han sido ocupadas el 27 del actual a Antonio Crespo Molina cuando fué detenido por sospechas en el Puente Romano de esta ciudad y al mismo tiempo se llama a dichos interesados para que comparezca ante este Juzgado dentro de diez días para justificar la propiedad de lo intervenido para serle entregado.

Dado en Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un caballo castaño, curada la marca hierro de la Compañía del Fénix letra V. número 1 muzzo derecho A. en el izquierdo y calzado.

Un pavo y una pava, rubios así como un gallo negro y cuatro gallinas una blanca otra negra, otra oscura y otra blanca.

Núm. 1.243

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 25 del actual, fueron sustraídos a don Antonio Navajas Navajas vecino de Castro del Río del sitio cortijo Menado, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Ocho cerdos de unas tres arrobas de peso cada uno, todos negros, sin hierro y con dos moscas en la oreja derecha y rajada la izquierda.